CG138/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 290/12

Distrito Federal, a 28 de mayo de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 290/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG628/2012, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil once, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Punto Resolutivo NOVENO, Considerando 2.2, inciso u) respecto de la conclusión 25. A continuación se transcribe la parte que interesa:

"NOVENO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos."

"2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(...)

u) Procedimiento oficioso

(...)

Conclusión 25

'El partido reportó operaciones superiores a las confirmadas por el proveedor Conceptuar, S.A. de C.V., por un importe de \$127,443.77'

I.ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 25

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFEREN- CIA
Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.	UF-DA/2727/12	10-04-12	\$15,000,000.00		2
Jeshom Publicidad y Mercadotecnia, S.A. de C.V.	UF-DA/2728/12 UF-DA/4473/12	10-04-12 18-05-12	7,838,040.00	08-05-12 06-06-12	1
Comunicación Imagen y Construcción, S.A.	UF-DA/2729/12	10-04-12	406,000.00	09-05-12	1
Apoyo Estratégico Integral, S. de R.L. de C.V.	UF-DA/2730/12	10-04-12	232,000.00		2
Editorial Chichicastle S.A. de C.V.	UF-DA/2732/12	10-04-12	324,800.00	23-04-12	1
Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.	UF-DA/2735/12	10-04-12	16,580,000.00	26-04-12	1
Cía. Periodística Esto, S.A. de C.V.	UF-DA/2736/12	10-04-12	328,396.00	25-04-12 02-07-12	3 y 4
L.R.H.G. Informativo, S.A. de C.V.	UF-DA/2737/12	10-04-12	1,691,600.00		2
Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.	UF-DA/2738/12	10-04-12	1,865,280.00		2
Más Información Con Mas Beneficios, S.A. De C.V	UF-DA/2739/12	10-04-12	348,000.00	02-05-12	4
Desde la Calle, S.A. de C.V.	UF-DA/2740/12	10-04-12	210,000.00	02-05-12	1
Vizcaíno Y Vizcaíno Asociados, S.C.	UF-DA/2741/12	10-04-12	180,000.00	11-07-12	5

NOMBRE O RAZON	NUMERO DE	FECHA	IMPORTE	FECHA	REFEREN-
SOCIAL	OFICIO	DEL OFICIO	CIRCULARIZADO	DEL ESCRITO	CIA
Publicaciones 0.4	UF-DA/2742/12	10-04-12	580,000.00	30-04-12	1
Comunitarias, S.A. de C.V.					
Distribuidora Ojusami	UF-DA/2743/12	10-04-12	996,426.38		2
S.A. de C.V.					_
DEAG Comercialización, S.A. de C.V.	UF-DA/2744/12	10-04-12	1,589,938.77	03-05-2012 14-05-12	3
Sanipap de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2745/12	10-04-12	173,594.00	27-04-12	1
Corporativo Bocaneo, S.A. de C.V.	UF-DA/2746/12	10-04-12	323,802.40	25-05-12	1
Solution Ware Integracion, S.A. de C.V.	UF-DA/2748/12	10-04-12	2,320,000.00	17-05-12	1
Carriles Cárdenas	UF-DA/2751/12	10-04-12	2,590,830.74	02-07-12	5
Sergio Eduardo AGC Asesores En	UF-DA/2752/12	10-04-12	6,667,528.79	08-05-12	1
Grupos y Convenciones, S.A. de C.V.	OF DIVETOL/12	10 04 12	0,007,020.70	00 00 12	,
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/2753/12	10-04-12	13,546,480.00		2
Elevadores Otis, S.A. de C.V.	UF-DA/2754/12	10-04-12	2,830,855.96	14-05-12	1
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12	10-04-12	362,975.60		2
Velasco Torres de la Vega Mario Enrique	UF-DA/2757/12	10-04-12	500,000.00		2
Mega Direct, S.A. de C.V.	UF-DA/2758/12	10-04-12	2,319,907.20	07-05-12	1
Ledezma Valerio y Asociados, S.C.	UF-DA/2759/12	10-04-12	1,745,800.00	25-04-12	1
Bgc, Ulises Beltrán y Asociados, S.C.	UF-DA/2760/12	10-04-12	6,486,592.40	30-04-12	3
M2c Mantenimiento	UF-DA/2761/12	10-04-12	1,444,490.02		5
Integral, S.A. de C.V. Constructora e	UF-DA/2762/12	10-04-12	1,615,168.02	09-05-12	1
Inmobiliaria Ferco, S.A. de C.V.	0, 0, 0, 12	10 07 12	1,010,100.02	00 00 72	,
Servicios, Audio,	UF-DA/2763/12	10-04-12	1,421,000.00		2
Representaciones y Artistas, S.A. de C.V.			, ,		
Cruz Montalvo José Luis	UF-DA/2764/12	10-04-12	186,307.03	07-05-12	1
Romero López Carlos Eliseo	UF-DA/2765/12	10-04-12	242,892.98	12-07-12	5
Editorial El Huevo, S.A. de C.V.	UF-DA/2766/12	10-04-12	1,809,600.00	28-06-12	5
Bufete De Proyectos,	UF-DA/2767/12	10-04-12	25,526,674.96	24-04-12	1
Información y Análisis, S.A. de C.V.					
Peralta y Peralta, S.C.	UF-DA/2768/12	10-04-12	1,044,000.00	02-07-12	5
Pm Onstreet, S.A. de C.V.	UF-DA/2769/12	10-04-12	15,000,000.00	27-04-12	4
Profesionales en Técnicas de Crecimiento	UF-DA/2770/12	10-04-12	4,918,606.73	04-07-12	5
Empresarial, S.C.					
Cejudo Heredia Jorge Antonio	UF-DA/2771/12	10-04-12	583,480.00	13-07-12	5

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	FECHA DEL ESCRITO	REFEREN- CIA
Grupo Arte y Comunicación, S.C.	UF-DA/2772/12	10-04-12	1,044,000.00	25-04-12	1
Eri Equipos de Respuesta Inmediata, S.A. de C.V.	UF-DA/2773/12	10-04-12	2,496,180.00	21-05-12	3
C-Sercomp de México, S.A. de C.V.	UF-DA/2774/12	10-04-12	127,502.47	04-05-12	1
DLB Group México, S.A. de C.V.	UF-DA/2775/12	10-04-12	1,115,390.74	27-04-12	3
Promotora de Servicios Informáticos y Administrativos, S.A. de C.V.	UF-DA/2776/12	10-04-12	1,000,000.00	30-04-12	1
Stilo Concepto	UF-DA/2777/12	10-04-12	1,183,556.72	05-07-12	5
7kat, S.A. de C.V.	UF-DA/2778/12	10-04-12	2,672,618.85	10-05-12	3
Aps Estrategia, S.C.	UF-DA/2779/12	10-04-12	5,104,000.00	10-05-12	1
Consultores Legales Pitze Asociados, S.C.	UF-DA/2780/12	10-04-12	13,920,000.00	03-05-12	1
Consorcio Alhel México, S.A. de C.V.	UF-DA/2781/12	10-04-12	4,640,000.00	03-05-12	1
Indigomedia México, S.A. de C.V.	UF-DA/2783/12	10-04-12	5,800,000.00	09-05-12	3
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10-04-12	1,715,550.16		2
Grupo de Análisis para la Negociación Estratégica, S.C.	UF-DA/2785/12	10-04-12	126,079.56	23-04-12	1
Tiempo y Diseño, S.A. de C.V.	UF-DA/2786/12	10-04-12	104,999.72	03-05-12	1
Loyal, S.A. de C.V.	UF-DA/2787/12	10-04-12	1,218,000.00	19-04-12	1
Riego Publicidad, S.A. de C.V.	UF-DA/2788/12	10-04-12	6,819,124.59	02-07-12	5
Ipsos Bimsa, S.A. de C.V.	UF-DA/2789/12	10-04-12	1,461,600.00	27-04-12	1
Comisión Federal de Electricidad	UF-DA/1282/12	07-03-12	6,027,733.85		5
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1283/12	09-03-12	1,011,251.06	26-03-12	1
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/1285/12	08-03-12	13,546,480.00	21-03-12	3
Electropura, S.de R.L. C.V.	UF-DA/1289/12	07-03-12	94,941.70	26-03-12	3
Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	UF-DA/1291/12	09-03-12	2,197,426.58	26-03-12	3
Impresora y Editorial, S.A. de C.V.	UF-DA/1292/12	07-03-12	117,341.20	27-03-12	3
Servicios Profesionales Servimex, S.A. de C.V	UF-DA/1295/12	14-03-12	310,406.14		2
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	UF-DA/1296/12	12-03-12	7,452,428.02	27-03-12	1
TOTAL			\$223,137,679.34		

Por lo que respecta a los proveedores y prestadores de servicios referenciados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro inicial del apartado Circularizaciones, se advierte que no habían dado respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral, los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE CIRCULARIZADO	REFERENCIA
Grupo Imagen Medios de	UF-DA/2727/12	10/04/2012	\$15,000,000.00	(b)
Comunicación, S.A. de C.V.			, , ,	()
Apoyo Estratégico Integral, S. de	UF-DA/2730/12	10/04/2012	232,000.00	(b)
R.L. de C.V.				
L.R.H.G. Informativo, S.A. de	UF-DA/2737/12	10/04/2012	1,691,600.00	(b)
C.V.				
Cpp Centro Periodístico Poblano,	UF-DA/2738/12	10/04/2012	1,865,280.00	(b)
S.A. de C.V.				
Distribuidora Ojusami S.A. de	UF-DA/2743/12	10/04/2012	996,426.38	(b)
C.V.				
Consulta, S.A. de C.V.	UF-DA/2753/12	10/04/2012	13,546,480.00	(b)
García Lazo José Luis	UF-DA/2756/12	10/04/2012	362,975.60	(b)
Velasco Torres de la Vega Mario	UF-DA/2757/12	10/04/2012	500,000.00	(b)
Enrique				
Servicios, Audio,	UF-DA/2763/12	10/04/2012	1,421,000.00	(b)
Representaciones y Artistas, S.A.				
de C.V.				
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10/04/2012	1,715,550.16	(a)
Servicios Profesionales	UF-DA/1295/12	14/03/2012	310,406.14	(b)
Servimex, S.A. de C.V				
TOTAL			\$37,641,718.28	

Lo anterior, se hizo del conocimiento del partido mediante oficio UF-DA/6345/12 del 19 de junio del 2012, recibido por el partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/9011/12 los proveedores detallados en el cuadro que antecede no habían dado respuesta.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con dichos proveedores, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono de los proveedores señalados en el cuadro que antecede.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal de los proveedores señalados en el cuadro anterior.

- El expediente de los prestadores de servicios observados.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido a los prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, solicitándole den respuesta a los oficios respectivos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoria, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/9011/12 del 25 de julio del 2012, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito SF/834/12 del 1 de agosto de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...)
De los proveedores Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V.; CPP Centro Periodístico Poblano, S.A. de C.V.; Consulta, S.A. de C.V.; Mario Enrique Velasco Torres de la Vega y Conceptuar, S.A. de C.V. se manifiesta que los expedientes que contienen la copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y copia de la Cédula de Identificación Fiscal, así como los comprobantes de domicilio, fueron proporcionados a esa Autoridad mediante oficio SF/717/12 de fecha 04 de Julio de 2012 los cuales se solicitaron en oficio número UF-DA/6408/12 de fecha 20 de junio de 2012. (...)'

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo que se detalla a continuación:

Adicionalmente, con escrito SF/717/12 de fecha 4 de julio de 2012, el partido presentó la totalidad de la documentación solicitada de los proveedores de servicios Mario Enrique Velasco Torres, Cpp Centro Periodístico Poblano, S.A.

de C.V. y Conceptuar, S.A. de C.V. por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$4,080,830.16, respecto a tres proveedores.

En relación al proveedor señalado con (a) en la columna 'Referencia' del cuadro inicial de la observación, confirmó haber realizado operaciones con el partido; sin embargó, del análisis a la documentación presentada por el proveedor, se determinó que existe una diferencia entre lo confirmado por este y el monto reportado por el partido por un importe de \$127,443.77, como se detalla a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NUMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	IMPORTE REPORTADO POR EL PARTIDO	IMPORTE CONFIRMADO POR EL PROVEEDOR	DIFERENCIA
Conceptuar, S.A. de C.V.	UF-DA/2784/12	10/04/2012	\$1,715,550.16	\$1,588,106.39	\$127,443.77

Al respecto, esta autoridad al no tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), dentro de la información correspondiente al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once sujeto a revisión.

Por lo anterior, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.) y de aclarar el motivo por el cual reportó un monto diverso en el Informe Anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia por lo que se hace necesario que en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

(...)

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

(...)

Por lo anterior, la vía idónea para que la Autoridad Fiscalizadora esté en posibilidad de determinar si el partido manifestó la veracidad de las operaciones reportadas por el instituto político con el proveedor de referencia, se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, con la finalidad de tener certeza de la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, toda vez que confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, incisos c), y 361, numeral 1 en relación con el 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Consejo General ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de estar en posibilidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad."

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-UFRPP 290/12, notificar al Secretario del Consejo General de este Instituto de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.
- IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El dos de octubre del dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al

Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11386/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/414/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación contable relacionada con el Procedimiento Administrativo Sancionador en que se actúa.
- b) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1267/12, la Dirección de Auditoría, dio contestación al oficio en comento, remitiendo la documentación solicitada.
- c) El veintinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/476/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que informara si la factura número 842, de cuatro de enero de dos mil doce, expedida por la persona moral Conceptuar, S.A. de C.V., por un importe de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), bajo el concepto de contratación del servicio extraordinario de asesoría en la formación ideológica de los militantes del Partido Revolucionario Institucional para el año dos mil once, se reportó de forma idónea en el ejercicio dos mil once, o bien, si por su concepto debía reportarse en el ejercicio dos mil doce.
- d) El doce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1343/12, la Dirección de Auditoría, dio contestación a lo solicitado aclarando que del análisis del registro contable realizado por el partido incoado, se determinó que era procedente que el partido lo hubiera registrado en el ejercicio dos mil once, en virtud del reconocimiento del gasto y el registro de la provisión del pasivo en el año en el cual se realizó la operación; adicionalmente, enfatizó que toda vez que el gasto fue pagado en el ejercicio dos mil doce, es correcto que la factura se haya expedido con fecha posterior, es decir en enero de dos mil doce. Por

otra parte, refirió que tal situación no afecta el registro contable realizado originalmente, toda vez que al estar reconocido el pasivo en el ejercicio dos mil once, se debe verificar su registro contable y pago en el ejercicio dos mil doce.

VII. Solicitud de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11818/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto remitiera información relacionada con las operaciones realizadas entre el partido incoado y la persona moral, en su calidad de proveedor del instituto político "Conceptuar S.A. de C.V.", con la finalidad de verificar las operaciones reportadas con dicho proveedor en el informe anual correspondiente al ejercicio del dos mil once.
- b) El dieciocho de octubre de dos mil doce, el representante del partido incoado, dio contestación a lo solicitado, manifestando que la suma de los pagos al prestador de servicios corresponde al importe de \$1,588,106.39 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento seis pesos 39/100 M.N.) y la suma de pasivos registrados es de \$1,715,550.16 (un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.); argumentando que la razón de tal diferencia responde a que el prestador de servicios sólo reportó \$1,588,106.39 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento seis pesos 39/100 M.N.), porque la factura 842 fue emitida el cuatro de enero de dos mil doce, por lo que al atender la circularización a proveedores y prestadores de servicios el proveedor sólo reportó lo facturado en dos mil once. Remitiendo para tal efecto, la documentación comprobatoria de sus aseveraciones.

VIII. Requerimiento de Información y documentación a la persona moral Conceptuar S.A. de C.V.

a) El uno de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12668/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al representante legal de la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil once; remitiera acuses de recibo por parte del partido, presentara copia del contrato de prestación de servicios e informará la forma en que el partido cumplió con su obligación de pago, en específico lo relacionado con la factura en comento.

- b) El seis de diciembre de dos mil doce, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal de este Instituto remitió acta circunstanciada número CIRC/181/26-11-12, levantada con motivo de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio citado en el inciso precedente, mediante la cual se hizo constar que fue imposible llevar a cabo la diligencia solicitada, en virtud de que en el domicilio precisado para atender la diligencia se encuentra otra empresa denominada "Promoarte" y que la multicitada razón social a quien va dirigido el oficio no tiene su domicilio en el lugar en el que se actuó.
- c) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14298/2012, se requirió de nueva cuenta al representante legal de la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., en diverso domicilio, en términos de lo señalado en el inciso a) del presente antecedente.
- d) El dieciocho de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número, la persona moral en comento remitió a esta autoridad copias de diversos cheques de depósito a su favor; así como el estado de cuenta del mes de diciembre de dos mil once, correspondiente a su cuenta bancaria. En consecuencia se le tuvo cumpliendo parcialmente el requerimiento formulado.
- e) El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización remitió oficio de insistencia número UF/DRN/500/2013, mediante el cual se solicitó a la persona moral multicitada diera respuesta integra a lo requerido mediante oficio UF/DRN/14298/2012.
- f) El uno de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número la persona moral Conceptuar S.A. de C.V. dio respuesta a lo solicitado confirmando el importe reportado por el Partido; a efecto de corroborar lo anterior, remitió la documentación que le fue solicitada por esta autoridad, es decir, estados de cuenta, facturas, contratos, un adéndum y fichas de depósito. Por otra parte, agregó que las fichas de depósito no sumaban la cantidad reflejada en los estados de cuenta, ya que algunas de ellas habían sido extraviadas por parte de la mensajería de la empresa, sin embargo, la facturación entregada al Partido y las copias de los estados de cuenta sí concuerdan con la cantidad reportada.

IX. Ampliación de plazo para resolver.

a) El veintitrés de noviembre dos mil doce, derivado de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por

esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se ampliaba el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.

- b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante el oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo de este Instituto, el acuerdo mencionado en el inciso inmediato anterior.
- **X. Cierre de instrucción.** El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

- **1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.
- 2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el punto Resolutivo NOVENO, en relación con el Considerando 2.2, inciso u), conclusión 25 de la Resolución CG628/2012, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario

Institucional reportó con veracidad la totalidad de las erogaciones realizadas dentro del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil once, en virtud de que éste reportó operaciones superiores a las confirmadas por la persona moral Conceptuar S.A. de C.V. Lo anterior, por una diferencia de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.).

En este sentido, se debe determinar si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...) b) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe

(...)"

De lo antes transcrito se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales respecto del ejercicio dos mil once, reportando los gastos erogados por el instituto político, así como la totalidad de ingresos recibidos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

El cumplimiento de estas obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando

de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En este sentido, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por otro lado, los partidos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los ingresos que perciban por medio de las modalidades del financiamiento privado, procurando en todo momento que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, en congruencia con el texto constitucional.

Así, la normatividad en cita tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos y egresos de los partidos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la lectura a la Resolución **CG628/2012**, se advierte que durante la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional reportó operaciones superiores a las confirmadas por la persona moral Conceptuar, S.A. de C.V., esto es por una diferencia de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), como se ilustra a continuación:

NOMBRE O	NÚMERO DE	FECHA DEL	IMPORTE	IMPORTE	DIFERENCIA
RAZÓN SOCIAL	OFICIO	OFICIO	REPORTADO	CONFIRMADO	
			POR EL	POR EL	
			PARTIDO	PROVEEDOR	
Conceptuar, S.A.	UF-DA/2784/12	10/04/2012	\$1,715,550.16	\$1,588,106.39	\$127,443.77
de C.V.					

En tal virtud, toda vez que de la revisión de Informes Anuales la autoridad fiscalizadora no tuvo los elementos suficientes para verificar la veracidad de las operaciones realizadas por el partido con el proveedor de referencia, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad electoral ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar la veracidad de las operaciones realizadas entre el partido y el proveedor Conceptuar, S.A. de C.V., ya que este último confirmó operaciones por un monto diverso al reportado por el partido.

En este contexto, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así, a efecto de desvirtuar o acreditar los hechos narrados en párrafos precedentes, se requirió a la Dirección de Auditoría la documentación soporte presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, relativa a las confirmaciones de operaciones de proveedores y prestadores de servicios.

Al respecto la Dirección en comento remitió lo siguiente:

- Copia del oficio UF-DA/6345/12, de diecinueve de junio de dos mil doce, relativo a las observaciones derivadas de las confirmaciones a proveedores y prestadores de servicios en el que se precisó que el proveedor de referencia no había dado respuesta al oficio UF-DA/2784/12;
- Copia del oficio SF/717/12, de cuatro de julio de dos mil doce, relativo a la respuesta a las observaciones de errores y omisiones al rubro de cuentas por cobrar, pasivos e impuestos por pagar de la revisión al Informe Anual dos mil once del Partido Revolucionario Institucional:

- Copia del oficio UF-DA/9011/12, de veinticinco de julio de dos mil doce, relativo al oficio de segunda vuelta de observaciones derivadas de las confirmaciones a proveedores y prestadores de servicios en el cual se solicitó al instituto político presentar diversa información a efecto de verificar a cabalidad las operaciones realizadas con el proveedor Conceptuar S.A. de C.V., toda vez que, a dicha fecha no había dado respuesta al oficio UF-DA/2784/12;
- Copia del oficio SF/834/12, de uno de agosto de dos mil doce, mediante el cual el Secretario de Finanzas del partido manifestó a la Unidad de Fiscalización haber solicitado al proveedor dar respuesta a los oficios de la autoridad electoral;
- Copia de la respuesta al oficio UF-DA/2784/12, de cuatro de agosto de dos mil doce, suscrita por el Director General de la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., de la que se advierten seis depósitos realizados de septiembre a diciembre del año dos mil once por el Partido Revolucionario Institucional a la multicitada empresa, por diversas cantidades que suman un monto de \$1,588,106.39 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento seis pesos 39/100 M.N.).

Sin embargo, de la última documental de referencia únicamente se advirtió el monto confirmado por el proveedor que fue de \$1,588,106.39 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento seis pesos 39/100 M.N.), sin que de algún otro documento se pudiera advertir una diferencia por \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.).

En este sentido, la autoridad electoral procedió a requerir a través del oficio UF/DRN/11818/2012 al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que informara el motivo por el cual reportó operaciones con la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., por un importe de \$1,715,550.16 (un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.),¹ debiendo anexar los auxiliares contables, facturas y demás documentación o información que por sí misma o en su conjunto justificaran fehacientemente el monto antes indicado.

_

¹ Monto confirmado por el proveedor (\$1'588,106.39 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento seis pesos 39/100 M.N.) más la diferencia de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N).

Como resultado de lo anterior, el instituto político a través de su escrito número REP/PRI/JHF/004/2012 reiteró que las operaciones que tenía registradas con el proveedor en comento, correspondían al monto de \$1'715,550.16 (un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.), como se detalla a continuación:

"(...)
Como se puede apreciar en el auxiliar contable que se anexa al presente escrito, la suma de los pagos al prestador de servicios es por un monto de \$1,588,106.39 y la suma de los pasivos registrados es de \$1,715,550.16; sin embargo, mi representado presume que el motivo por el cual el prestador de servicios solo reportó \$1,588,106.39, es porque la factura 842 fue emitida el 4 de enero de 2012, por lo que al atender la circulación a proveedores y prestadores de servicios, el proveedor solo reportó lo facturado en el año 2011; sin embargo, dicha factura cubre servicios extraordinarios del mes de diciembre de 2011. Se anexa copia de la factura, contrato, póliza de diario y copia de cheque.
(...)"

[Énfasis añadido]

Es importante mencionar que el partido incoado, anexó a su respuesta copia del ADÉNDUM al contrato de prestación de servicios número CP-173-0099/2011, celebrado entre el partido y la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., de veinte de diciembre de dos mil once, a través del cual convino acreditar a favor de la sociedad mercantil de referencia un monto total de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En este contexto, anexó la factura 842, expedida por la persona moral multicitada a favor del Partido Revolucionario Institucional, de cuatro de enero de dos mil doce, por la cantidad de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), por concepto de servicios de asesoría en la formación ideológica de los militantes del Partido Revolucionario Institucional, a través de la Secretaría de Ideología, durante el mes de diciembre de dos mil once; copia del cheque número 14349 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., expedido el diecinueve de enero de dos mil doce, por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político a favor de Conceptuar S.A. de C.V., por el monto en cita; así como, copia del auxiliar del Gasto Ordinario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, con fecha de impresión once de octubre de dos mil doce, del que se advierte un ajuste del treinta y uno de diciembre de dos mil once,

a favor de la persona moral referida por la cantidad de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), originada con motivo de la factura 842.

Visto lo anterior, mediante oficio UF/DRN/476/2012, de veintinueve de octubre de dos mil doce, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría con la finalidad de que informara si la factura número 842, de cuatro de enero de dos mil doce y expedida por la persona moral referida en el párrafo precedente se registró de forma idónea o bien, si debe reportarse en el ejercicio dos mil doce.

En este sentido, la Dirección en comento manifestó, que una vez que se analizó el registro contable realizado por el partido incoado se determinó la procedencia del registro de la factura materia de investigación en el ejercicio dos mil once.

Lo anterior, en virtud de que el instituto político reconoce el gasto y registra la provisión del pasivo en el año en el cual se realizó la operación; adicionalmente, señaló que toda vez que el gasto fue pagado en el ejercicio dos mil doce, es correcto que la factura se haya expedido en enero de dos mil doce; por lo que, se deberá verificar en el ejercicio dos mil doce que se hubiera realizado el pago y que éste se encuentre registrado contablemente conforme a la normatividad de la materia

A efecto de constatar lo anterior, obra en autos copia del auxiliar contable de las cuentas 522-5331-0173 y 200-2009-2751, del gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en los cuales se refleja el registro contable del gasto y de la provisión de la factura 842.

Consecuentemente, a fin de que la autoridad se allegara de todos los elementos necesarios para resolver, se requirió a la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., a efecto de que confirmara o rectificara las operaciones realizadas con el Partido Revolucionario Institucional, ello en virtud de la multicitada diferencia existente entre lo reportado por el partido y por el proveedor.

En este orden de ideas, y de la contestación de la personal moral referida, se obtuvo, lo siguiente:

• Que confirmó el importe reportado por el Partido Revolucionario Institucional, por concepto de operaciones realizadas durante el ejercicio dos mil once.

- Que confirmó el cobro de seis cheques a su favor, expedidos por el Partido Revolucionario Institucional, por concepto de pago de servicios prestados durante el ejercicio dos mil once. 2
- Que omitió reportar el cheque número 1439, por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), por el cual expidió la factura número 842, de cuatro de enero de dos mil doce, por concepto de la prestación de servicios durante el mes de diciembre de dos mil once.
- Que la diferencia por un importe de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), se encuentra amparada por un ADÉNDUM al contrato de prestación de servicios número CP-173-0099/2011, celebrado entre el partido y la empresa, en el que el partido reconoció las cargas de trabajo extraordinarias y convino acreditar a favor de la persona moral de referencia la cantidad en cita, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Adicionalmente, obra copia del auxiliar del Gasto Ordinario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha de impresión once de octubre de dos mil doce, del que se advierte un ajuste el treinta y uno de diciembre de dos mil once, con la factura 842, a favor de Conceptuar S.A. de C.V., por la cantidad de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), importe que fue sumado al monto total de \$1,588,106.39 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento seis pesos 39/100 M.N.), es decir, el importe origen de la observación por \$1,715,550.16 (un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.).

A mayor abundamiento y para reforzar lo anterior, el estado de cuenta aperturado a nombre de la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., relativa al mes de enero de dos mil doce, advierte el depósito del importe de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), a través del cheque 14349 el veinticuatro de enero de dos mil doce.

Así las cosas, una vez concluida la investigación exhaustivamente, en los términos precisados, se procede a la valoración del material probatorio que obra

con la circulación de proveedores y prestadores de servicios.

² Los seis cheques formaron parte de la observación realizada por la Dirección de Auditoría durante la revisión del Informe Anual sujeto a revisión, al atenderse el oficio UF-DA/2784/12, relacionado

en el expediente, para determinar si a través de los hechos investigados se acredita alguna infracción en materia electoral.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se calificaron y valoraron los medios probatorios que integran el expediente en que se actúa, los cuales constan de:

- ✓ DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en el oficio UF-DA/1267/12 mediante el cual la Dirección de Auditoría remitió la documentación soporte relacionada con el procedimiento en que se actúa; así como, el oficio UF-DA/1343/12, mediante el cual precisó que del análisis del registro contable realizado por el partido político se determinó que resultó procedente el registro de la factura número 842 en el ejercicio dos mil once, en virtud del reconocimiento del gasto y el registro de la provisión del pasivo en el año en el cual se realizó la operación documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente oficio número en REP/PRI/JHF/004/2012 suscrito por el Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional, en la cual refiere que la suma de los pagos al prestador de servicios es por un monto de \$1,588,106.39 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento seis pesos 39/100 M.N.) y la suma de los pasivos registrados es de \$1,715,550.16 (un millón setecientos guince mil guinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.); en tal sentido, agrega que su representado presume que el motivo por el cual el prestador de servicios solo reportó \$1,588,106.39 (un millón quinientos ochenta y ocho mil ciento seis pesos 39/100 M.N.), porque la factura 842 fue emitida el cuatro de enero de dos mil doce, por lo que al atender la circulación a proveedores y prestadores de servicios, el proveedor sólo reportó lo facturado en el año 2011, sin embargo, dicha factura cubre servicios extraordinarios del mes de diciembre de dos mil once; documental a la que se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia del ADÉNDUM al contrato de prestación de servicios número CP-173-0099/2011, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la empresa Conceptuar S.A. de C.V., de veinte de diciembre de dos mil once, toda vez que las actividades profesionales desempeñadas por el proveedor tuvieron una variación en torno a sus

actividades habituales encomendadas, por lo que el partido en reconocimiento a las cargas de trabajo extraordinarias, convino acreditar a favor de la sociedad mercantil de referencia un monto total de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil once; documental a la que se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la factura 842, expedida por Conceptuar S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, de cuatro de enero de dos mil doce, por la cantidad de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), por concepto servicios extraordinarios de asesoría en la formación ideológica de los militantes del Partido Revolucionario Institucional, a través de la Secretaría de Ideología, durante el mes de diciembre de dos mil once; prueba a la que se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia de un cheque número 14349, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, expedido el diecinueve de enero de dos mil doce, por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a favor de Conceptuar S.A. de C.V., por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.); documental a la que se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en la copia del auxiliar del Gasto Ordinario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha de impresión once de octubre de dos mil doce, del que se advierte un ajuste el treinta y uno de diciembre de dos mil once, con la factura 842, a favor de Conceptuar S.A. de C.V., por la cantidad de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.); documental a la que se le concede valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.
- ✓ DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una impresión de una ficha de depósito a la cuenta del multicitado proveedor, del cheque número 14349 de la Institución bancaria BBVA Bancomer, realizado el veinticuatro de enero de dos mil doce, por la cantidad de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos

cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), así como la impresión de un estado de cuenta de la Institución bancaria BBVA Bancomer, aperturada a nombre de la empresa Conceptuar S.A. de C.V., de la cual se advierte el depósito del cheque de Bancomer, de fecha y monto referidos; documentales que merecen valor probatorio indiciario en términos de lo dispuesto en el artículo 18, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Cabe puntualizar, que las documentales privadas que obran en el expediente, a las que se les da valor probatorio indiciario, no han sido valoradas de forma aislada sino de manera concatenada con el resto del caudal probatorio, a fin de que la autoridad sustanciadora estuviera en posibilidad de valorar el grado de convicción y certeza de los resultados obtenidos en las indagatorias, ya que los elementos de prueba que obran en el expediente adquieren una eficacia probatoria mayor al ser analizados de manera conjunta, lo anterior, encuentra sustento en el criterio jurisprudencial de rubro "INDICIOS REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA³", donde se establece que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, a fin de generar un importante grado de certeza.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, así como la concatenación de los mismos, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional <u>reportó</u> en la revisión de los Informes Anuales del ejercicio dos mil once; operaciones realizadas por la empresa Conceptuar S.A. de C.V., por un monto total de \$1,715,550.16 (un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.).
- Que la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., confirmó el importe de operaciones realizadas con el partido por un monto de \$1'715,550.16 (un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.).
- Que la persona moral y el partido incoado suscribieron los contratos de prestación de servicios 173-099/2011 y 173-0193/2011; así como, una adenda

³ [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XX, Agosto de 2004; Pág. 1463

de veinte de diciembre de dos mil once, por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.).

- Que el pago correspondiente a la adenda se encuentra respaldado con la factura 842, expedida por la persona moral en comento, a favor del Partido Revolucionario Institucional, el cuatro de enero de dos mil doce, por un monto de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), misma que fue cubierta con el cheque número 14349, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., girado el diecinueve de enero de dos mil doce, por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y que fue depositado a la cuenta bancaria del proveedor el veinticuatro del mismo mes y año.
- Que el cumplimiento de pago relacionado con el adenda, se realizó en dos mil doce, en atención a la prestación de servicios realizados durante el mes de diciembre de dos mil once, en consecuencia, resultó procedente que el mismo se registrara en el ejercicio en que se realizó la prestación del servicio.
- Que la operación reportada por el partido incoado, por un importe de \$1'715,550.16 (un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.), es veraz toda vez que la diferencia, corresponde al importe de \$127,443.77 (ciento veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 77/100 M.N.), importe pagado en enero de dos mil doce, derivado del adenda referida previamente y que se encuentra amparada por la factura 842.

En este sentido, del caudal probatorio que obra en el expediente de mérito, se acredita el debido reporte de las operaciones reportadas por el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, ya que si bien durante la revisión del ejercicio en comento la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., reportó operaciones por un monto menor al reportado por el partido, obra en autos la confirmación del importe total de las operaciones celebradas con el partido, el cual corresponde al importe de \$1,715,550.16 (un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.).

Lo anterior, en atención a que inicialmente persona moral referida confirmó las operaciones liquidadas en dos mil once y no así, el pago de la factura número 842, la cual registró el partido político en el ejercicio en comento, aún y cuando se pagó en enero de dos mil doce: no obstante y como se ha señalado fue correcto el

actuar del partido incoado en virtud del reconocimiento del egreso por un concepto ejecutado en dos mil once.

En este contexto, el monto que ampara la factura señalada en el párrafo precedente, sumado al importe que en un principio fue reportado por el proveedor arroja el monto total reportado por el partido en su Informe Anual y confirmado posteriormente por la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., esto es, un importe de \$1,715,550.16 (un millón setecientos quince mil quinientos cincuenta pesos 16/100 M.N.).

Por lo expuesto, es dable concluir que las operaciones realizadas por el partido con el proveedor fueron debidamente reportadas por el instituto político dentro de los correspondientes Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, debiendo declararse **infundado** el procedimiento en que se actúa.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional, no incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado.**

Ahora bien, toda vez que el pago de la factura 842, expedida por la persona moral Conceptuar S.A. de C.V., se realizó en dos mil doce, esta autoridad dará **seguimiento** a su debido registro en el Informe Anual de Ingreso y Egresos correspondiente al ejercicio en comento.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA